



Sabalarga, Atlántico, 17 de agosto de 2022

Rad. 08-638-40-89-001-2022-00094-00.
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUATIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO JHONATHAN ENRIQUE BARRAZA FONTALVO

Señora Juez, A su Despacho el proceso ejecutivo de menor cuantía, en el cual, solicitan corregir el auto que libro mandamiento de pago en el sentido de corregir el año y mes de la providencia de medidas y segundo apellido del demandado, Sírvase proveer. El secretario JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO-
Sabanalarga, Atlántico, 17 de agosto de 2022

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En atención a que por medio de auto de fecha 6 de mayo de 2022, auto que libro mandamiento de pago y medidas cautelares, se observa que se recibió escrito solicitando la corrección del numeral 1.1. en la parte motiva y resolutive el año desde cuando se causaron los intereses de mora, ya que por error fue escrito 2.0020, siendo lo correcto 2.020, se corrija el numeral 1.2, en la parte motiva y resolutive el año hasta cuando se liquidaron los interés corrientes, ya que por error fue escrito 2.0020, siendo lo correcto 2.020, se corrija del numeral 1.3, en la parte motiva y resolutive el mes hasta cuando se causaron los seguros, ya que por error fue escrito abril siendo lo correcto octubre, por lo que se hace necesario corregir dicho error, esto en aras de tener claridad dentro del presente proceso.

El artículo 286 del C.G.P, establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Se percibe, que efectivamente existe las siguientes imprecisiones se colocó numeral 1.1. en la parte motiva y resolutive el año desde cuando se causaron los intereses de mora, ya que por error fue escrito 2.0020, siendo lo correcto 2.020, se corrija el numeral 1.2, en la parte motiva y resolutive el año hasta cuando se liquidaron los interés corrientes, ya que por error fue escrito 2.0020, siendo lo correcto 2.020, se corrija del numeral 1.3, en la parte motiva y resolutive el mes hasta cuando se causaron los seguros, ya que por error fue escrito abril siendo lo correcto octubre, Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR el numeral 1.1. en la parte motiva y resolutive el año desde cuando se causaron los intereses de mora, ya que por error fue escrito 2.0020, siendo lo correcto 2.020, se corrija el numeral 1.2, en la parte motiva y resolutive el año hasta cuando se liquidaron los interés corrientes, ya que por error fue escrito 2.0020, siendo lo correcto 2.020, se corrija del numeral 1.3, en la parte motiva y resolutive el mes hasta cuando se causaron los seguros, ya que por error fue escrito abril siendo lo correcto octubre.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No101 DE
FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1df6f911a22d08f69de540b466bf43acca7b0808b574d1cb7b3f450ebb6b18**

Documento generado en 17/08/2022 06:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>